

Alegaciones del Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid al Proyecto de Decreto por el que se establece la Organización y Funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid

En relación a trámite de audiencia e información pública el Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establece la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid a fin de que se puedan presentar alegaciones y aportaciones que se estimen pertinente, le trasladamos las alegaciones que se hacen desde el Colegio Oficial de Trabajo Social de Madrid

Artículo 8. Personal de las oficinas

Donde se señala:

1. El personal adscrito a las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid, será personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad y de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
2. Los empleados públicos que atiendan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito serán profesionales especializados, entre los que podrán encontrarse psicólogos, personal al servicio de la Administración de Justicia, juristas, trabajadores sociales y otros técnicos cuando la especificidad de la materia así lo aconseje; preferentemente con formación o experiencia en materia de asistencia a víctimas.
3. La composición numérica o profesional de las oficinas responderá a las necesidades específicas del ámbito territorial y funcional de cada oficina.

Se propone la siguiente redacción:

Artículo 8. Personal de las oficinas.

1. El personal adscrito a las Oficinas de Asistencia a Víctimas del Delito de la Comunidad de Madrid, será personal funcionario o laboral de la Administración de la Comunidad y de los Cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.
2. Los empleados públicos que atiendan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito serán profesionales especializados, ***entre los que deberán encontrarse al menos*** psicólogos, personal al servicio de la Administración de Justicia, juristas, trabajadores sociales, ***así como otros*** técnicos cuando la especificidad de la materia así lo aconseje; con formación o experiencia en materia de asistencia a víctimas.
3. La composición numérica o profesional de las oficinas responderá a las necesidades específicas del ámbito territorial y funcional de cada oficina, contando al menos con la figura de un jurista, trabajador social y psicólogo.



colegio oficial trabajo social

Se propone añadir un apartado 4 inspirado en el art. 18 del Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre.

4. La Administración competente garantizarán la formación general y específica en asistencia y protección a las víctimas, especialmente de las víctimas vulnerables, a todos los profesionales de la Oficina de Asistencia a las Víctimas. Estos tendrán formación especializada en familia, menores, personas con discapacidad y violencia de género y doméstica. Su formación será orientada desde la perspectiva de la igualdad entre hombres y mujeres.

Artículo 9. Coordinación

Donde se señala:

1. Al frente de todas las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid estará un único coordinador o coordinadora, funcionario del Grupo A1 adscrito a la Dirección General competente de la Consejería de Justicia. Su puesto de trabajo se ubicará en la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Se propone la siguiente redacción:

1. Al frente de todas las Oficinas de Asistencia a Víctimas de la Comunidad de Madrid estará un único coordinador o coordinadora, funcionario del Grupo A adscrito a la Dirección General competente de la Consejería de Justicia. Su puesto de trabajo se ubicará en la Oficina Central de Asistencia a las Víctimas del Delito.

Esta propuesta está basada en el Artículo 76 del Estatuto Básico del Empleado público: Grupos de clasificación profesional del personal funcionario de carrera (Estando el Grupo A dividido en dos Subgrupos, A1 y A2) y recogiendo la lógica evolución futura que marcaba la Disposición transitoria tercera. Entrada en vigor de la nueva clasificación profesional, cuando señalaba la generalización de la implantación de los nuevos títulos universitarios, ya realizada.

Artículo 11. Funciones

Se propone que queden reflejadas las funciones atribuidas a las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito contempladas en el art. 19 del Real Decreto 1109/2015 de 11 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 4/2015, de 27 de abril del Estatuto de la víctima del delito, y se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas de delito.

Artículo 12 de Asistencia a las Víctimas

Donde se señala:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre, por el que se regulan las Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito, la asistencia que se dispense a las víctimas desde las Oficinas comprenderá las siguientes áreas:



- c) Social: consistirá en la derivación a la red de recursos sociales existentes en nuestra comunidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del mismo Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

Se propone:

- c) Social: consistirá en el estudio de la situación social y de entorno de la víctima, así como propuesta de intervención en dichos ámbitos, facilitando la cooperación y coordinación con las redes de atención existentes en nuestra comunidad, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del mismo Real Decreto 1109/2015, de 11 de diciembre.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 y 23 del RD 1109/2015, de 11 de diciembre, puesto que en el Proyecto de Decreto quedan suprimidas considerablemente las escasas actuaciones profesionales en el área social establecidas en el art. 23 del citado Real Decreto el cual recoge:

“La intervención social supone la coordinación y, en su caso, derivación a servicios sociales, instituciones, y organizaciones de asistencia a víctimas para garantizar alojamiento seguro, atención médica inmediata, ayudas económicas que puedan corresponderles, con especial atención a las necesidades derivadas de situaciones de invalidez, hospitalización, fallecimiento y las agravadas por la situación de vulnerabilidad de las víctimas”.

Además, y en relación al artículo 4.2 que señala los objetivos específicos en la Comunidad de Madrid, el/la Trabajador/a Social aunque contribuye junto con el resto del equipo a todos ellos, en especial cumple un papel principal lo contemplado en el apartado c) Fomentar la cooperación y coordinación con los distintos organismos (...) y d) Apoyo a los servicios de justicia restaurativa y soluciones extraprocesales (...).

Asimismo, en relación a lo anterior y dado que el presente Decreto pretende establecer la organización y funcionamiento de la Red de Oficinas de Asistencia a las Víctimas del Delito el mismo debería incluir la necesidad de desarrollo de protocolos de actuación para las oficinas y procedimientos de coordinación y colaboración externa con órganos judiciales, instituciones y servicios que puedan estar implicados en la asistencia concreta a la víctima, de cara a que asistencia sea eficaz y eficiente, optimizar las actuaciones profesionales y ofrezca las máximas garantías de la protección a las víctimas.

Madrid, 8 de enero de 2020



Mar Ureña Campaña
Decana

D. Pedro Irigoyen Barja
Director General de Recursos Humanos y Relaciones con la Administración de Justicia
Consejería de Justicia, Interior y Víctimas